



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 265 - 2021-A/MDS

Samegua, 31 DIC. 2021

VISTOS:

El Oficio Nº 008-2021 CPAB, de fecha 14 de diciembre del 2021, Informe Nº 269--2021-CLRF-GDESM/GM/MDS, de fecha 20 de diciembre del 2021, Proveído Nº 5119-2021-GM/MDS, el Gerente Municipal remite a Gerencia de Asesoría Jurídica para proyectar resolución, la misma que es recepcionado el día 28 de diciembre del 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20º y 43º de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece: **Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**, Son atribuciones del Alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; **Artículo 43.- Resoluciones De Alcaldía**. - Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, con Oficio Nº 008-2021 CPAB, de fecha 14 de diciembre del 2021, la Sra. Isabel Basan condorena, en su condición de Almacenera del Club de Madres "Amparo Baluarte", hace de conocimiento que el día 10 de diciembre del 2021 se ha elegido a la nueva directiva del Comedor Popular "Amparo Baluarte" quienes se encargaran de dirigir y organizar las actividades.

Que, con Informe Nº 269-2021-CLRF-GDESM/GM/MDS, de fecha 20 de diciembre del 2021, la Lic. Catherine L. Rojas Flor, Gerente de Desarrollo Económico Social y de la Mujer, solicita al Gerente Municipal de la MDS, el Reconocimiento de la Junta Directiva del Club de Madres "Amparo Baluarte" bajo Acto Resolutivo, así mismo hago conocer que dicha junta directiva, está conformada de la siguiente manera:

Presidente	: Maribel Marina Chambilla Barrientos	DNI. Nº 40421366
Vicepresidente	: Luz Elia Alcazar Calizaya	DNI. Nº 29671015
Secretaria	: Linda Marisol Vasquez Apaza	DNI. Nº 04433563
Tesorera	: Rosa Mamani Ccopa	DNI. Nº 04428553
Almacenera	: Isabel Bazan Condorena	DNI. Nº 01855009
Fiscal	: Silvia Amparito Chuquicaña Ibarcena	DNI. Nº 04651267
Vocal	: Judith Benilde Peñaloza Códova	DNI. Nº 40863878.

Que, de conformidad con dispuesto con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades de Nº 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales, **es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de sus circunscripciones.**

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 25307, que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centres Familiares, Centros Materna infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, precisa que las Organizaciones Sociales de Base, tienen existencia legal y personería jurídica. Así mismo, el Artículo 3º del mismo cuerpo legal, precisa que las Organizaciones Sociales de Base inscritas en los Registros de los Gobiernos Locales, en virtud de normas de carácter provincial o distrital, podrán convalidar esta inscripción ante el Registro Público Regional, con el solo mérito de la respectiva resolución municipal que declare el registro.

Que, de conformidad con el artículo 2 inciso 13) de la Constitución Política del Estado, Derechos fundamentales de la Persona, establece que toda persona tiene derecho: "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley. No pueden ser resueltas por resolución administrativa", y el inciso 17) de la norma acotada, establece que toda persona tiene derecho a "Participar, en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o renovación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Que, respecto a la Promoción de Derechos, el numeral 2, inciso 2.2 del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, la misma que establece: "Que las municipalidades, en materia de promoción de derechos, ejerce la siguiente función: 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local".

Que, de conformidad con el inciso 6) del artículo 113 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su Distrito y su Provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: "Participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organización comunal, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal".

Que, la Resolución Ministerial Nº 167-2016 MIDIS, en su artículo 12, refiere textualmente: "Las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria son las siguientes: Comedores, Organizaciones Sociales de base conformadas por persona, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las Organizaciones Sociales de Base deberá ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas, Ley Nº 25307 y ley Nº 27731, y sus reglamentos, entre otra norma aplicable".

Que, conforme estable el artículo 17.1 Inc. C) de la Resolución Ministerial Nº 167-2016-MIDIS, el comedor que solicite ser un centro de atención PCA debe contar con Junta directiva Vigente, la cual debe elegirse de acuerdo a su estatuto.

Que, según Ordenanza Municipal Nº 003-2016-CM/MDS, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Samegua, en la cual en su Número de Orden Nº 8.- SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, su numeral 8.3 Reconocimiento De Junta Directiva De Organizaciones Sociales, Comités, Juntas Vecinales. Juntas Directivas, donde se señala los Requisitos los cuales son: 1.- Solicitud en Formato Único de Trámite, 2.- Recibo de pago del derecho de trámite, 3.- Copia de acta de constitución, 4.- Copia de escritura pública, estatutos y del Acta de elección de la Junta Directiva, nómina de miembros, 5.- Copia Ficha Registral de la Inscripción SUNARP.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA



Que, según Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Capítulo III **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** en el **Artículo 124.- Requisitos de los escritos Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:** 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados. **(Texto según el artículo 113 de la Ley N° 27444).**

Que, asimismo del mismo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el CAPÍTULO II Recursos Administrativos en su **Artículo 217. Facultad de contradicción** 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. 217.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria. **(Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, Modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272).**

Por los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — RECONOCER la Junta Directiva del CLUB DE MADRES "AMPARO BALUARTE", conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Samegua, Ley N° 25307, que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vasa de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materna infantiles y demás organizaciones sociales de base, Ley N° 27731, ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades de N° 27972 y la Constitución Política del Perú, quedando conformado por las siguientes personas con el cargo respectivo:

Presidente	: Maribel Marina Chambilla Barrientos	DNI. N° 40421366
Vicepresidente	: Luz Elia Alcazar Calizaya	DNI. N° 29671015
Secretaria	: Linda Marisol Vasquez Apaza	DNI. N° 04433563
Tesorera	: Rosa Mamani Ccopa	DNI. N° 04428553
Almacenera	: Isabel Bazan Condorena	DNI. N° 01855009
Fiscal	: Silvia Amparito Chuquicaña Ibarcena	DNI. N° 04651267
Vocal	: Judith Benilde Peñaloza Códova	DNI. N° 40863878.

ARTÍCULO SEGUNDO- ENCARGAR, a la Gerente de Desarrollo Económico Social y de la Mujer, el cumplimiento del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la Notificación de la presente Resolución a la presidenta del Club de Madres "AMPARO BALUARTE", y a las áreas que tienen injerencia acorde a ley.

ARTÍCULO CUARTO. — DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Samegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

Arq. ALONSO ARAGÓN CALCIN
ALCALDE